**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Álvaro Enrique Ospina López. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 21 de julio de 2021

**Marcela Bernal B.**
Oficial Mayor

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno

| | |
|---|---|
| Proceso | Sucesión Intestada |
| Causante | Mercedes Carvajal de Gallego |
| Interesados | Jesús salvador Gallego Carvajal y otros |
| Radicado | 05001 40 03 028 **2021 00846** 00 |
| Providencia | Inadmite demanda |

La demanda **SUCESIÓN INTESTADA**, de la causante **MERCEDES CARVAJAL DE GALLEGO,** adelantada por los señores **JESÚS SALVADOR, ROCÍO DEL SOCORRO, FERNANDO DE JESÚS, DORA INÉS y MARÍA OFELIA, todos GALLEGO CARVAJAL, y los señores HERNÁN BILLY GALLEGO RAMÍREZ y ANDERSON GALLEGO MONROY (en representación de FRANCISCO HERNÁN GALLEGO CARVAJAL),** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de los interesados cumpla los siguientes requisitos:

1) Arrimará nuevos poderes, que contengan la presentación personal de cada uno de los poderdantes, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de anexar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Ampliará la narración fáctica, en el sentido de nombrar a las personas que en el acápite de notificaciones menciona como demandados, de los cuales deberá indicar su número de identificación, dirección física, y en caso de conocerlo su correo electrónico.

En relación con las direcciones electrónicas, informará la forma como los obtuvo, y adjuntará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3) Dependiendo el cumplimiento del anterior requisito, precisará si dichos herederos son los únicos conocidos, o si existen otros con mejor o igual derecho. En caso afirmativo, relacionará sus nombres, números de identificación, dirección donde pueden ser notificados, y acompañará los registros civiles de nacimiento.

4) Realizará para cada uno de sus representados la manifestación de si se acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario, según lo dispuesto en el Art. 488 numeral 4° del C. G. del P.

5) Anexará registro civil de nacimiento de FERNANDO DE JESÚS GALLEGO CARVAJAL, ya que aunque fue enlistado en el acápite de pruebas documentales, no fue aportado como anexo.

6) Indicará el número de identificación de la causante.

7) Adjuntará copia completa de la demanda, dado que algunos de los folios al escanearse quedaron incompletos.

8) Adecuará la petición primera, en el sentido de citar correctamente la fecha de defunción de la causante.

9) Arrimará un inventario (Anexo) de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, si las hubiere, de conformidad con el Art. 489 numeral 5 ibidem.

10) Adecuará la cuantía del presente asunto, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 26 numeral 5° ejusdem.

11) Anexará avalúo catastral actualizado del bien inmueble denunciado como activo de la sucesión, conforme lo exige el Art. 489 numeral 6° ibídem, toda vez que el allegado con la demanda data del año 2020.

12) Allegará certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble distinguido con el No. 01N-5050139 actualizado.

13) Arrimara copia íntegra de la escritura pública No. 1.165 del 8 de mayo de 1992, ya que la aportada está incompleta, lo que no permite su lectura integral.

14) Complementará la relación de bienes, en el sentido de manifestar quién habita y/o ocupa, y en qué calidad, el bien relicto, en caso de estar arrendado quién recibe los frutos civiles que éste genera.

15) Aclarará el nombre completo de la causante, ya que en la demanda y algunos de los documentos adjuntos se cita como MARÍA MERCEDES, y en el registro civil de defunción figura como MERCEDES. **Es de anotar que en todos los documentos debe existir unanimidad frente a dicho tópico.**

16) Indicará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C.G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales documentos.

17) Manifestará si entre los señores MERCEDES CARVAJAL y LUIS ALFONSO GALLEGO existió sociedad conyugal, y si la misma fue liquidada.

18) Acorde a la aclaración que realice en cumplimiento del numeral anterior, adecuará el escrito de demanda en ese sentido, y formulará la pretensión a que haya lugar, y allegará si es del caso, un inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, y en el nuevo poder se facultara al profesional del derecho a efectuar dicha liquidación.

19) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que enuncia de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es

de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

20) Citará las direcciones físicas donde los interesados recibirán eventualmente notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

**NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**
**JUEZ**
**JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f4013285cf705a2a1144b23d218e1241ee24ace016938bf8a9169f6de45040b3**
Documento generado en 22/07/2021 08:11:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**